



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6561 | viernes, 27 de marzo de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Acuerdo General número 2/2015, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina reformar el artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Facultad reglamentaria.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 3 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO: Reformas y adiciones al reglamento interior.** En uso de las facultades reformativas contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma del artículo 38 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*. Lo anterior, con la finalidad de que las controversias derivadas de cuestiones de arrendamiento sean conocidas y resueltas, en segunda instancia, por las salas unitarias civiles, con el objeto de dar mayor agilidad a su tramitación, en aras de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales invocadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**ÚNICO:** Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se reforma el artículo 38 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, que actualmente dispone:

**Artículo 38. Competencia de las Salas Colegiadas Civiles.** Las Salas Colegiadas Civiles conocerán de cualquier recurso de apelación derivado de los procedimientos de extinción de dominio. Asimismo, serán competentes para conocer de las apelaciones contra sentencias definitivas en materia civil deducidas de los procedimientos que a continuación se indican:

- I. Juicios Ordinarios Civiles;
- II. Juicios Especiales de Arrendamiento; e,
- III. Informaciones de Dominio.

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 38. Competencia de las Salas Colegiadas Civiles.** Las Salas Colegiadas Civiles conocerán de cualquier recurso de apelación derivado de los procedimientos de extinción de dominio. Asimismo, serán competentes para conocer de las apelaciones contra sentencias definitivas en materia civil deducidas de los procedimientos que a continuación se indican:

- I. Juicios ordinarios civiles; e,
- II. Informaciones de dominio.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** La reforma al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, contenida en este Acuerdo General, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

**Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**José Antonio Gutiérrez Flores.**